



## MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

Acuerdo emitido por el Gobierno del Estado de Jalisco el 19 de abril de 2020.



DIPUTADOS  
CIUDADANOS



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXXV LEGISLATURA



Jalisco  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

# Coronavirus en Jalisco

Ante el crecimiento del número de casos confirmados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sobre todo, ante el crecimiento de la tasa de letalidad de esta enfermedad en nuestro país, resulta necesario emitir diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria.



# Medidas

de carácter General y Obligatorio



# Medidas obligatorias (1-6)

## 1) Resguardo Domiciliario

Toda persona en el estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, debe cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable.

## 2) Resguardo Domiciliario

Aplica, de manera sin excepción, a toda persona mayor de 60 años, en estado de embarazo o puerperio, o con hipertensión arterial; diabetes mellitus; enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas; inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática.

## 3) Suspensión actividades no esenciales

De conformidad a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020

## 4) Prácticas de higiene

En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, en los que se realicen actividades definidas como esenciales, se deberán adoptar, en todo momento y de manera obligatoria, prácticas de higiene y sana distancia.

## 5) No se permiten eventos masivos

Queda prohibida la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 50 personas ya sean de carácter público, privado o social.

## 6) Se prohíben celebraciones

Queda suspendida toda celebración relativa a fiestas patronales, festividades cívicas o comunitarias propias de cada región, municipio o localidad del estado de Jalisco, conforme a sus usos y costumbres.

## Medidas obligatorias (7-8)

### 7) Se prohíbe el uso de espacios públicos

Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales; equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

### 8) Obligatorio el uso de Cubrebocas

Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público; así como en aquellos establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales.

---

# Sancciones



# Sanciones

A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente acuerdo le serán impuestas las sanciones establecidas en los artículos 417 y 427 de la Ley General de Salud, así como 345 y 356 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Los establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo, deberán ser clausurados de inmediato, con independencia de las demás sanciones que le sean aplicables a juicio de la autoridad municipal competente.



# Sanciones Administrativas Ley General de Salud Art. 417

Son las mismas consideradas en el artículo 345 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco



Amonestación con  
apercibimiento

Multa

Clausura temporal o  
definitiva, que  
podrá ser parcial o  
total

Arresto hasta por  
36 horas



# Sanciones Administrativas

## Ley General de Salud Art. 427

Se sancionará con arresto hasta por 36 horas

### Oponerse a Autoridad Sanitaria

A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y

### Rebeldía a Autoridad Sanitaria

A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo. Impuesto al arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

\* Son las mismas consideradas en el artículo 356 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco

# Finalmente

APLICACIÓN	SANCIÓN
Los establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales <b>que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo</b>	<b>Deberán ser clausurados de inmediato, con independencia de las demás sanciones</b> que le sean aplicables a juicio de la autoridad municipal competente.



**MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA  
EL AISLAMIENTO SOCIAL, DE CARÁCTER  
GENERAL Y OBLIGATORIO, CON MOTIVO DE  
LA PANDEMIA DE COVID-19.**

Acuerdo emitido por el Gobierno del  
Estado de Jalisco el 19 de abril de  
2020



**GRACIAS**